

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion General de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Alcañices.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Alcañices toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en

los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiarse el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses

mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el

servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo

cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Alcañices, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2750 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zamora para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las propo-

siciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo ó en carruaje y diariamente desde Zamora á Alcañices y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Setiembre de 1879.
—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 475.

Administracion Económica de la Provincia de Córdoba.

En 6 de Noviembre de 1852, se espidió por la Direccion general de Contribuciones la circular que copiada á la letra dice así:

«Reclamaciones de agravios, término, trámites, apelacion, etc.

Habiendo llamado la atencion de esta Direccion general, no solo el crecido número de reclamaciones

de agravios de particulares por exceso de cuota de contribucion Territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible, sino tambien la diversa instruccion dada á esta clase de expedientes por las oficinas de provincias; considerando que tales quejas tienen por lo general el carácter de agravio comparativo con la apreciacion de riqueza y cuotas de contribucion señaladas á los demás contribuyentes de la misma localidad; y atendiendo por último á la necesidad y conveniencia de que en estos recursos se observe un mismo procedimiento en todas las provincias, ha acordado la misma, despues de haber oido al Consejo de direccion, establecer las reglas siguientes:

1.ª Ningun contribuyente tendrá decho á reclamar de agravio por la apreciacion que la junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, si no hubiese presentado sus relaciones de riqueza ó la rectificacion de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demás contribuyentes del pueblo.

2.ª Todo interesado podrá usar de este derecho durante esté espuesto al público para oír de agravios el Amillaramiento de la riqueza Individual contribuyente y el reparto del cupo municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado se señalen no se admitirá queja alguna, teniendo por aceptados y consentidos los hechos consignados en dichos documentos.

3.ª Presentada la queja de agravio en tiempo hábil, el Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, y con vista del amillaramiento y demás datos que posea, acordará ó la rectificacion ó ratificacion de los hechos contra los cuales se dirija la reclamacion.

4.ª Si el particular reclamante no se conformase con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá en alzada, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haga saber, al Sr. Gobernador de la provincia, quien despues de oír á la Administracion y pedir los informes que estime necesarios dispondrá, segun fuese la naturaleza de la queja, ó la investigacion pericial de la cabida de las fincas en cuestion ó de la clasificacion de las mismas en primera, segunda y tercera calidad, ó de la designacion de los cultivos á que estén destinadas segun sean de regadio ó de secano, ó de la enumeracion y de la clasificacion de los edificios así rústicos como urbanos y en los ganados.

5.ª La investigacion solo versará sobre aquel extremo ó extremos que sean objeto de la reclamacion, y será ejecutada por un empleado de la Administracion ó la persona que esta comisione al efecto, auxiliada de los peritos que previene la instruccion, segun sea la naturaleza del caso.

6.ª Depurada la verdad y exactitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamacion, se aplicarán á los mismos los tipos de evaluacion que hubiesen adoptado la junta pericial y el Ayunta-

miento para liquidar el Capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo, y por el resultado de la liquidacion de utilidades de aquellos se conocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamacion, resolviendo definitivamente en su vista el Sr. Gobernador lo que fuere justo.

7.ª A la investigacion pericial que se practique concurrirán una seccion del Ayuntamiento y el interesado ó su poderdante, quienes presentarán por escrito su conformidad razonada al fin de cada una de las operaciones que practique la comision.

8.ª Si las propiedades y cultivos á que se refiera la reclamacion careciesen de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidacion, se tomarán estos de los adoptados por otros pueblos limítrofes, y en último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la comision.

9.ª Cuando el Ayuntamiento del pueblo á que se contraiga la reclamacion del contribuyente agraviado no hubiese formado ni presentado á la Administracion el amillaramiento de su riqueza contribuyente, con arreglo á la orden circular de 7 de Mayo de 1850, se librará la comision de que habla la otra orden circular de 1.ª Agosto, para que auxilie á la junta pericial en la redaccion y formacion de tal documento, la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10.ª Podrá prescindirse de la investigacion pericial de los hechos alegados por el particular reclamante, siempre que del examen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la queja se refiere, pueda aclararse la verdad de los mismos hechos y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11.ª El interesado reclamante satisfará los gastos de la comision si por no justificarse el agravio fuese denegada su solicitud; pero si sucediese lo contrario, los abonarán el Ayuntamiento y junta pericial, previa cuenta que en uno ú otro caso debe prestar dicha comision, y que despues de cen-

rada por la Administracion aprobará ó rectificará el Señor Gobernador.

12.ª Solo podrán alzarse dichas corporaciones ó los interesados de la providencia del Sr. Gobernador ante la Direccion general del ramo, cuando se hubiese faltado á algunas de las prevenciones de esta orden ó de las establecidas por la legislacion vigente por la apreciacion de las cabidas de las tierras, de sus calidades, cultivos y tipos de evaluacion.»

Lo que por superior disposicion se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento de los contribuyentes de esta provincia y Corporaciones interesadas respecto al particular de que se hace relacion en la presente orden.

Córdoba 19 de Setiembre de 1879.—P. O., E. de Leante.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Admini. tracion á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Mes.	Años.			
27	18090	Propios.	Censo.	D. Blas Lopez Alarcon.	3	Octubre.	79	58 34	Un censo impuesto sobre una fanega y tres celemines de tierra sitio Erillas altas, término de Fernan-Nuñez.
28	18115	"	"	Miguel de Luna Castilla.	12	"	"	46 35	Otro id. sobre una fanega de tierra al sitio de Zorreras, id. id.
	1447	"	Rústica.	Fernando Garcia Lumpié.	30	"	"	90	Una dehesa de tierra nombrada Umbria de Corcheras al sitio de la Saliega, id. Montoro.
	1429	"	"	El mismo.	"	"	"	350	Otra id. de id. nombrada del Agua del madroño en la id. id., id. id.
	1428	"	"	El mismo.	"	"	"	600	Id. id. de id. id. Cerro de Nava la encira, al id. id., id. id.
	1427	"	"	El mismo.	"	"	"	280	Id. id. de id. id. Cabezada del melonar, al id. id., id. id.
	1425	"	"	El mismo.	"	"	"	1008	Id. id. de id. id. Horcajo de la clavellina al id. id., id. id.
	1424	"	"	El mismo.	"	"	"	420	Id. id. de id. id. Cerro de Martin Carretero al id. id., id. id.
	1390	"	"	El mismo.	"	"	"	1300	Id. id. de id. id. Escorial id. id., id. id.
	1391	"	"	El mismo.	"	"	"	1060	Id. id. de id. id. Era de los cardos al id. id., id. id.
	3479	"	"	Estevan Murillo.	3	"	"	288	Un arbolado situado en el primer trance del Herizo ó Cruz de palo, id. Hinojosa.
28	3484	"	"	Victoriano Romero.	"	"	"	110 10	Otra id. id. en los Hogarrales, primer cuartón del Barranco del mozo, id. id.
	3413	"	"	Antonio Moreno.	25	"	"	730	Una suerte tierra en el 6.º trance del Cerro de la caldera y Cañada de los pesebrillos en el monte Real, id. Bujalance.
4.º	3412	Estado.	"	Sebastian Garcia	"	"	"	800 50	Otra id. id. en el id. id. del id. id. id. id., id. id.
	203	"	"	Juan Serrano Valverde.	7	"	"	6 50	Otra id. id. en el partido de arroyo Bermejo, id. Carcabuey.
	202	"	"	Juan Manuel Osuna Rico.	"	"	"	10 25	Id. id. en el id. de Mangar, id. id.
	315	"	"	Pablo Delgado.	16	"	75 al 79	76 25	Una haza de tierra al sitio de la Camorra, id. Puente Genil.
	314	"	"	Francisco Moreno Ruiz.	5	"	79	1020	Un espumero de sal nombrado Navarro y Llanos, id. Cabra.
	339	"	"	El mismo.	"	"	"	580	Otro id. de id. id. Mata vinos, id. id.
		"	"	Rafael Aguilar y Boto.	29	"	78 y 79	133	Id. id. de id. id. de Martin Sobrino, situado en terreno de D. José Tienda, de Baena.
3.º	156	"	"	Manuel del Valle y Valle.	19	"	73 al 79	400	Una suerte de tierra en el Egido del Valle, id. Lucena.
	192	"	"	Norberto Gonzalez Vazquez.	6	"	79	150 15	Una haza de id. nombrada Alcoroque alto, id. Hornachuelos.
	193	"	"	El mismo.	"	"	"	275 05	Otra id. de id. id. Alcoroque bajo, id. id.
	194	"	"	Rafael Ballesteros.	"	"	"	275	Id. id. de id. al sitio de las Viñas de la palma, id. id.
	195	"	"	Francisco Reina Vazquez.	"	"	"	252 75	Id. id. de id. que nombran Viña de la palma, id. id.
	217	"	"	Antonio Fustegueras Casas.	2	"	7 y 8	55 10	Una suerte de id. en el partido de las Uvadas, id. Lucena.
	273	"	"	Juan de Dios Córdoba.	4	"	6, 8 y 9	314 60	Un pedazo de olivar en el partido Alperalmera, id. Espejo.
	3	Urbana.	"	Felipe Blancas Molero.	15	"	7	3820	Una fábrica de sal llamada de Jarales, id. Lucena.
	39	"	"	Mariano Aguilar.	17	"	2 al 7	204 50	Un solar núm. 3 calle del Colmillo, en Cabra.
4.º	1461	Benefic.º	"	Rafael de Soto Ortiz.	1	"	8	200 25	Una suerte de tierra en el callejon del Calvario, id. Lucena.
	875	"	"	Juan Antonio Blazquez.	"	"	10	129 50	Otra id. en el Maqedano ó San Cristóbal, id. id.
	792	"	"	Alejandro del Castillo.	22	"	"	440 50	Id. id. en la Fuente de las piedras, id.

(Se continuará.)

nes que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aque hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Leon y Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles y Alcalde de La Bañeza, Astorga y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita».

Los licitadores podrán ser re-

presentados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo ó en carruaje desde la estacion de Veguellina á Benavente y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Side la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.
—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 490

Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don Juan Rodriguez Carretero y Montilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en conformidad á lo dispuesto en

el artículo 20 y siguientes del real decreto de 23 de Mayo de 1845, pedir relaciones á todos los contribuyentes de este término municipal para la formacion del apéndice al amillaramiento del año económico de 1880 á 1881, señalando para ello el plazo de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. En su virtud, todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y los administradores ó encargados, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de su riqueza, acompañando los títulos de propiedad aquellos que hubiesen adquirido nuevamente alguna finca.

Castro del Rio 23 de Setiembre 1879.—Juan Rodriguez Carretero
—Juan Navas, Secretario.

Núm. 494.

Alcaldia constitucional de Fuente-Tójar.

Don Bernabé Calvo Gonzalez, Alcalde constitucional de esta Poblacion de Fuente-Tójar.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal, con sus agregados por arbitrios provinciales y municipales para el periodo económico de 1879 á 1880, y que la junta repartidora ha terminado en este dia, se espone al público por el término de ocho dias para la oportuna reclamacion de agravios por la persona que se crea con derecho á tenerlo segun su clase y categoría; y con el fin de que llegue á noticia de todos los interesados como contribuyentes comprendidos en el mismo, se fija el presente en Fuente-Tójar á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde constitucional, Bernabé Calvo.—De su orden, Rafael Ontiveros. Secretario.

Núm. 485.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Estracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Agosto de 1879, presidida por el Sr. Gobernador interino Don Ubaldo de Rivas.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que se ha manifestado al S. Administrador Económico que las obligaciones de 1.ª enseñanza se hallan satisfechas en Espiel hasta fin del pasado año económico.

De que el Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Madrid dice la fecha en que Doña Matilde Paadin, Maestra que era de la escuela de niñas de Encinas Reales,

ha tomado posesion de la de Villaconejos.

De que se participó al Presidente de la Junta de Valencia, al Rectorado y á la Direccion general la toma de posesion del Maestro de la escuela Superior de Cabra.

De haber sido confirmado en la propiedad de la escuela de Fuente Palmera, con la dotacion de 825 pesetas, el Maestro D. Serapio L. Muñoz, á virtud de los actos de oposicion que practicó.

De que igualmente han sido confirmados por la Superioridad en la propiedad de sus escuelas con el sueldo legal que les corresponde, y expedidos nuevos títulos administrativos, los Maestros de Belmez D. Vicente del Rey, D. Antonio Baños y D. Socorro Madrid.

De haber sido nombrados por concurso D. Francisco Nieto y Merino Maestro de la escuela incompleta de Alcornocal, Doña Patrocinio Ruiz y Doña Carlota Cruz Ayllon auxiliares de las escuelas de niñas de Baena, y para igual cargo de la 1.ª de Montoro Doña Lucía Sarrion y Garcia.

De que el Alcalde de Belmez dice dará cumplimiento á una orden relativa al percibo de retribuciones de los Maestros de Peñaroya.

De haberse remitido al Rectorado a lista de las vacantes que deben anunciarse por concurso; y de que por dicho Centro Escolar se aprobó el nombramiento de Regente interina de la escuela Normal de Maestras, hecho á favor de Doña Concepcion Garcia Gonzalez.

De que se expidió á la Señora Directora del referido Establecimiento certificado de haber sido confirmada en la posesion de su cargo, con la dotacion anual de 2000 pesetas.

De que el Alcalde de Iznajar dice que se incluirá en presupuesto la cantidad necesaria para una escuela incompleta en el partido de «La Hoz», y que las escuelas de niños y niñas de la villa tienen locales propios; pero constando que en el de la 2.ª se encuentra en un estado ruinoso, y que, apesar de haber partida para su reparacion no se le atiende á ella, acordó la Junta recurrir al Sr. Gobernador para que proceda contra el Alcalde, á fin de que justifique inmediatamente haberse efectuado la obra necesaria en dicho local.

Pasar traslado al Excmo. Señor Rector, de un oficio de la Excm. Diputacion provincial dando conocimiento del nuevo acuerdo tomado, á virtud de la Real orden de 27 de Junio último, referente á la Escuela Normal de Maestras, y del procedimiento que ha dispuesto entablar dicha Corporacion para que se revea y revoque la expresada Real orden.

Disponer que, conforme á lo manifestado por el Excmo. Señor Rector del Distrito, practique el Inspector la visita de las escuelas correspondientes á los partidos judiciales de Posadas, La Rambla, Montilla y Castro del Rio, que dejó de efectuarse en la anterior temporada, cuya visita empezará el día 15 de Setiembre, dando las gracias á la Excm. Diputacion provincial por su interés en que se cumpla este servicio.

Autorizar á las Maestras de la Rambla, y á los de Doña Mencía y Villaviciosa para que hagan en la inversion de algunas partidas de los presupuestos de material del pasado año económico de 1878 á 79 las alteraciones que proponen, é igualmente á todos los que tengan consignados para pizarras grandes de piedra para que inviertan su importe en otros objetos de utilidad para la enseñanza, á cuyo efecto se publicará una circular.

Remitir al Rectorado los expedientes de permuta de D. Manuel Marquez, Maestro de Hinojosa del Duque, y de D. Lucas Villalva, de Puente Genil, expresando que en vista del informe de la Junta del segundo punto no procede acceder á dicha permuta.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas de habilitados de Fuente Obejuna, respectivas al primer semestre del pasado año económico, y el recibo que remite el maestro de Pozoblanco D. Eusebio Fraola.

Mandar á informe del Alcalde de Belmez la instancia que dirige al Rectorado la maestra de Peñarroya D.ª Jacinta Blanco, en solicitud de licencia para mejorar su salud.

Ordenar al Alcalde de Palencia abone el Ayuntamiento la cantidad que por atrasos de material adeuda á la maestra sustituida D.ª Dolores Crespo, cuya cuenta justificada resulta que se presentó en tiempo oportuno.

Dar las gracias á la Excm. Diputacion provincial por los cuadros de análisis de Don Joaquin Montoy que dona á la Junta; é igualmente al Ayuntamiento y Junta local de Santaella por su acuerdo de pensionar al maestro Don Francisco de P. Aguayo por el resto de sus dias con la totalidad del sueldo que disfrute, caso de inutilizarse para la enseñanza, y á su viuda, si aquel muriese, en una peseta diaria, cuya resolucio- n se aprueba en todas sus partes, dando de ella conocimiento al Sr. Gobernador, al Rectorado y Direccion general.

Con lo que terminó la sesion. — P. A. D. L. J. — El Secretario, Nicolás Dalmau.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	3	3	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4	»	3	7	»	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
5	»	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
6	»	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	20	16	36	2	1	3	39	»	»	»	»	»	»	»	39

Córdoba 11 de Setiembre de 1879. — El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	2	»	1	3	3
2	1	1	»	2	1	1	»	2	4
3	»	»	»	»	»	1	»	2	2
4	3	»	»	3	1	»	»	1	4
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	5	1	»	6	5	2	2	9	15

Córdoba 14 de Setiembre de 1879. — El Juez municipal, Emilio Fleury.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

En la Administracion del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en subasta privada que tendrá lugar en los dias que se diran, se arriendan las fincas siguientes:

En el dia 6 de Octubre de 1879.

La suerte de tierra número 22 nombrada Esparragales, sita en Zamoranos, término de Priego.

La caballeria número 29 tambien Esparragales en dicho parage.

La suerte número 40 nombrada Torilejo, término de Fuente Tojar.

La suerte número 62 llamada Cana en Castil de Campos.

La suerte número 65 nombrada Cueva de Tojar, sita en id.

En el dia 7 de id.

La suerte número 75 llamada Retamales en las Sileras.

La suerte número 77 nombrada Casaroncillo, sita en id.

La suerte número 81 titulada Solana, sita en id.

En el dia 8 de id.

La caballeria de tierra número 45 nombrada Casaron de Porras, sita en las Sileras.

La caballeria número 60 llamada Veredon de las Viñas, sita en los cortijos del Judio, término de Priego.

Las personas que quieran interesarse en los arriendos de dichas fincas podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que deseen y están de manifiesto en dicha Administracion.

Priego 15 de Setiembre de 1879.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas, que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, paqueletes de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.